



# RESOLUCIÓN CS N° 331/99

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

AV. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

SECRETARÍA DE ASesorÍA JURÍDICA  
SECRETARÍA DE ASesorÍA JURÍDICA

SALTA, 18 OCT 1999

Expediente N° 12.208/94 y 1.084/98.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta, mediante el Artículo 3° de la Resolución CS N° 336-98, determina la instrucción de un sumario con la finalidad de dejar debidamente esclarecidos los hechos y las posibles responsabilidades de los miembros de esta comunidad universitaria intervinientes en la implementación y desarrollo del denominado *Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería*, y

## CONSIDERANDO:

Que, a fs. 554 del Expte. 12.208/94, el Director de ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad designa como instructora a la Dra. Raquel Mercedes de la Cuesta de Gallo y como secretaria de actuaciones a la Dra. Gloria K. de Barrandeguy.

Que, con fecha 23/10/98, la instructora solicita la formación de un nuevo expediente, el que se realiza con el número 1.084/98, cuerpos 1 al 5, en el que constan pruebas documentales y declaraciones testimoniales de personas intervinientes y testigos de distintos actos del *Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería con Secundario Completo*.

Que, a Fs. 810 a 851 del Expte. 1.084/98, la Dirección de Sumarios de Asesoría Jurídica se expidió sobre el tema, aconsejando la aplicación de la sanción de exoneración a las siguientes personas: María Isabel LOZA de CHAVEZ; Carmen Rosa ESTRADA; Bárbara HENESSY de SALIM; Juan Carlos MORENO, Moisés LOPEZ y Amelia PEREZ de AGUILERA, notificándose a los sumariados que pueden tomar vista del informe, para formular descargos y proponer las medidas de prueba que consideren oportunas (Art. 110 - Decreto N° 467/99 del Reglamento de Investigaciones Administrativas).

Que a fs. 852 las Dras. De la Cuesta y Barrandeguy radican denuncia penal ante el Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Salta, por la presunta comisión de delitos tipificados en el Código Penal, cuyos presuntos autores serían las personas citadas en el párrafo anterior, acompañando las pruebas pertinentes.

Que todos los investigados solicitaron prórrogas, las que fueron satisfechas en tiempo y forma.

Que producidos los descargos, se ofrecieron pruebas por los investigados, los que fueron tenidos en cuenta.

Que a fs. 936/940 del Expte. 1084/98 la Nut. María Isabel LOZA de CHAVEZ presenta incidente de nulidad del sumario instruido en ese expediente, solicitando se declare la nulidad absoluta de la indagatoria y su ampliación, como así también de toda prueba de cualquier naturaleza que pudiera afectar a su persona.

///...



# RESOLUCIÓN CS N° 331/99

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

AV. BOLIVIA 5100 - 4500 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

ES CORP  
TUAR ROBERTO S RODRIGUEZ  
DIRECCION DE ASesorIA  
Juridica y Disciplina  
Secretaria del Consejo Superior  
1112

.../// - 2 -

Expediente N° 12.208/94 y 1.084/98.-

Que a fs. 956 a 958 y con fecha 18/08/99, la Dirección de Sumarios de Asesoría Jurídica no hace a lugar al incidente de nulidad presentado por la Nut. María Isabel LOZA de CHAVEZ.

Que a fs. 995 de las actuaciones la Nut. LOZA de CHAVEZ presenta Recurso Jerárquico en contra de la Resolución del 18/08/99 de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que a fs. 1.015 a 1.018 Dirección de Asesoría Jurídica elabora dictamen aconsejando rechazar el incidente de nulidad presentado por la Sra. LOZA de CHAVEZ y someter a Juicio Académico a los docentes regulares investigados en estas actuaciones, expresando entre otras:

*"... La recurrente fue notificada de la iniciación de estas actuaciones y fue citada a declarar como indagada, quien declaró en tal carácter libremente y con el patrocinio letrado de un abogado de la matrícula: Dr. John Grover Dorado Flores, por consiguiente tal acto fue consentido y la nulidad que hoy plantea es extemporánea.*

*La nulidad de lo actuado no corresponde en virtud del que el único procedimiento para determinar las responsabilidades administrativas de esta multiplicidad de personas de distintas situaciones de revista de la Universidad, era por medio del sumario administrativo.*

*La solicitud de nulidad de lo actuado no encuentra apoyatura en cuanto a la invocación de la nulidad por la nulidad misma y no resulta posible en razón de los principios generales del derecho.*

*La Sra. Loza de Chávez, en su escrito no aduce que se haya violado el debido proceso legal, salvo en lo que se refiere a lo que ella entiende por violación del Art. 18 de la Constitución, al considerar a la Instrucción Sumarial asimilable al juzgamiento por "comisiones especiales" vedada en el orden constitucional.*

*El Sumario ordenado por el Consejo Superior, no puede entenderse como juzgamiento del administrado, por una comisión especial, por cuanto el mandato que le otorgó el Consejo Superior a la Instructora a través de esta Resolución fue: "la finalidad de dejar debidamente esclarecidos los hechos y las posibles responsabilidades de los miembros de la comunidad universitaria..."*

Que según lo establece el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, corresponde someter a Juicio Académico al personal docente regular por haber participado en "actos que afecten a la dignidad y a la ética universitaria".

Que hasta la fecha la administración universitaria ha cumplido con todas las instancias reglamentarias y legales, garantizando el debido proceso legal y todas las garantías constitucionales.

///...



# RESOLUCIÓN CS N° 331/99

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

AV. BOLIVIA 5150 - 4000 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

ESTUDIO DE OTROS DATOS  
DEPARTAMENTO DE ASesoría JURÍDICA  
RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

.../// - 3 -

Expediente N° 12.208/94 y 1.084/98.-

Que este Cuerpo entiende que hay pruebas suficientes para solicitar el inicio de Juicios Académicos en contra del personal docente regular involucrado, toda vez que las irregularidades detectadas afectan institucionalmente a la Universidad por encontrarse en cuestión su seriedad y prestigio.

Que la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO de este Cuerpo ha emitido su opinión mediante Despacho N° 056/99.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del 14 de Octubre de 1999)  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Nut. María Isabel LOZA de CHÁVEZ en contra de la resolución de la Directora de Sumarios de Asesoría Jurídica de fecha 18/08/99, por la cual no hace lugar al incidente de nulidad planteado, por cuanto no se ha violado el debido proceso legal ni ninguna garantía constitucional.

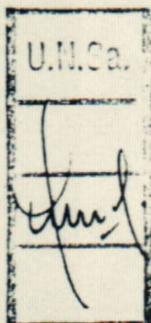
ARTÍCULO 2°.- Convocar al Tribunal Universitario a fin de someter a Juicio Académico a los siguientes docentes regulares de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, por haber participado presuntamente en actos que afecten a la dignidad y a la ética universitaria:

- ◆ Nut. María Isabel LOZA de CHÁVEZ
- ◆ Lic. Carmen Rosa ESTRADA
- ◆ Lic. Bárbara HENESSY de SALIM
- ◆ Lic. Juan Carlos MORENO

ARTÍCULO 3°.- El Juicio Académico se sustanciará conforme a lo establecido por la Resolución CS N° 057/99.

ARTICULO 4°. Comunicar la presente al CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese con copia a: Sr. Rector. Facultad de Ciencias de la Salud, docentes mencionados, Dr. John Grover Dorado y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a Rectorado a sus efectos.-



Prof. Juan Antonio Barbosa  
Secretario Consejo Superior

Dr. JUAN CARLOS COTTARELLI  
RECTOR